

A DESPACHO: 26 de abril de 2021. Informando que por reparto nos correspondió la presente demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán Cauca, Veintiséis (26) de Abril de Dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NATHALIE SARRIA DIAZ
DEMANDADO: EVANGELISTA SANCLEMENTE,
OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2021 - 00206**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 634

Revisada la demanda presentada a este Despacho y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto, formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA** propuesta por **NATHALIE SARRIA DIAZ** en contra de **EVANGELISTA SANCLEMENTE, ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA, CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA, ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA, MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA, EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA, JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA, JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, respecto del bien inmueble denominado “La Balastera” identificado con el numero catastral 19001000200050163000, comprendido bajo los siguientes linderos especiales: área calculada de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, en el NORESTE con 12 metros colindante con el señor JOSE JULIO QUILINDO, SURESTE con 07 metros colindante con el camino de servidumbre, SUROESTE con 12 metros colindante con JOSE JULIO QUILINDO y NOROESTE con 7 metros colindante con JOSE JULIO QUILINDO, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vía Popayán-Coconuco en el kilómetro 3, en la vereda Yanaconas perteneciente al municipio de Popayán Departamento del Cauca, distinguido con el código catastral N° 00-02-005-0163-000 y

matricula inmobiliaria N° 120-22379; con una descripción de cabida y linderos: “...TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA UNA PORTADA QUE DA ENTRADA AL TERRENO DE LUCINDA DE SALAZAR, SITO EN EL ALTO DE CAICEDO EN EL CAMINO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, EN DIRECCION SUR- NORTE, POR UNA CERCA DE LECHEROS HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, DE ESTA CERCA EN DIRECCION OCCIDENTE-ORIENTE, ATRAVESANDO LA CARRETERA MOSCOPAN HASTA LA QUEBRADA DE LA FELIPILLA, SEPARANDO TERRENOS DE LUCINDA DE SALAZAR Y GABINO MACA, LA QUEBRADA AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR UN ZANJON, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO BASTIDAS (TERRENOS DE LA EXTINGUIDA PARCIALIDAD DE SANTA BARBARA); ESTE ZANJON AGUAS ARRIBA ATRAVESANDO LA CARRETERA HASTA UN PALOBOBO DONDE HAY UN MOJON DE CHAMBA DE AQUI CRUZA EN DIRECCION SURESTE-NOROESTE, POR EL FILO DE UNA LOMA LINEA RECTA HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN; DE AQUI TOMA EN DIRECCION ORIENTE-OCCIDENTE; POR EL FILO DE OTRA LOMA LINEA RECTA MARCADA CON MATAS DE CABUYA EN LA TERMINACION DE DICHAS MATAS TOMA EN DIRECCION SUR-NORTE, HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN EN TODOS ESTOS LINDEROS SEPARA TERRENOS DE EVANGELISTA SANCLEMENTE, SIGUE POR LA CARRETERA EN DIRECCION ORIENTE OCCIDENTE, HASTA LA CARRETERA, PASANDO TERRENOS DEL VENDEDOR CAICEDO; AQUI CRUZA EN DIRECCION NOROESTE- SURESTE POR EL FILO DE UNA LOMA HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE CHAMBA DE ESTE CRUZA EN DIRECCION NORTE-SUR, HASTA OTRO MOJON, DE ESTA LOMA EN DIRECCION OCCIDENTE- ORIENTE, HASTA OTRO MOJON DE ESTE TOMA EN DIRECCION NORTE-SUR HASTA ENCONTRAR UN MOJON QUE ESTA EN EL CAMINO PUBLICO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, SIENDO TODAS ESTAS LINEAS RECTA Y SEPARANDO EN ESTOS PUNTOS TERRENOS DE LUIS SANCHEZ; Y DE ESTE MOJON SIGUE POR EL CAMINO PUBLICO ANTES DICHO ANTE HASTA ENCONTRAR LA PORTADA PUNTO DE PARTIDA, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE TOMAS ANGUCHO”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Estudiada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que reúne los requisitos reglados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P., en armonía con el artículo 375 ibídem, para su admisión; además de ser el competente para conocer del proceso en razón de su naturaleza.

Este Despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, de modo privativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7, eto es por el lugar de ubicación del bien objeto de usucapión.

El traslado de la parte demandada será por el término de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP y en la forma indicada en el artículo 91 ibídem.

La notificación a la parte pasiva de la Litis, se hará en la forma indicada por los artículos 291 y si se llegare el caso, tal como lo indican los artículos 292 y 293 del mismo estatuto.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 375 ibidem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-22379** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.

Además de lo previsto en la disposición anteriormente descrita, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y el artículo 7 del artículo 375, se ordenara **EMPLAZAR** a los señores **EVANGELISTA SANCLEMENTE, ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA, CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA, ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA, MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA, EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA, JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA, JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo cual la parte demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. Denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, sin que nadie concurriese se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN PREDIO RURAL**, propuesta por **NATHALIE SARRIA DIAZ** en contra de **EVANGELISTA SANCLEMENTE, ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA, CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA, ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA, MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA, EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA, JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA, JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, respecto del bien inmueble denominado “La Balastera” identificado con el numero catastral 19001000200050163000, comprendido bajo los siguientes linderos especiales: área calculada de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, en el NORESTE con 12 metros colindante con el señor JOSE JULIO QUILINDO, SURESTE con 07 metros colindante con el camino de servidumbre, SUROESTE con 12 metros colindante con JOSE JULIO QUILINDO y NOROESTE con 7 metros colindante con JOSE JULIO QUILINDO, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vía Popayán-Coconuco en el kilómetro 3, en la vereda Yanaconas perteneciente al municipio de Popayán Departamento del Cauca, distinguido con el código catastral N° 00-02-005-0163-000 y matrícula inmobiliaria N° 120-22379; con una descripción de cabida y linderos: *“...TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA UNA PORTADA QUE DA ENTRADA AL TERRENO DE LUCINDA DE SALAZAR, SITO EN EL ALTO DE CAICEDO EN EL CAMINO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, EN DIRECCION SUR-NORTE, POR UNA CERCA DE LECHEROS HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, DE ESTA CERCA EN DIRECCION OCCIDENTE-ORIENTE, ATRAVESANDO LA CARRETERA MOSCOPAN HASTA LA QUEBRADA DE LA FELIPILLA, SEPARANDO TERRENOS DE LUCINDA DE SALAZAR Y GABINO MACA, LA QUEBRADA AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR UN ZANJON, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO BASTIDAS (TERRENOS DE LA EXTINGUIDA PARCIALIDAD DE SANTA BARBARA); ESTE ZANJON AGUAS ARRIBA ATRAVESANDO LA CARRETERA HASTA UN PALOBOBO DONDE HAY UN MOJON DE CHAMBA DE AQUI CRUZA EN DIRECCION SURESTE-NOROESTE, POR EL FILO DE UNA LOMA LINEA RECTA HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN; DE AQUI TOMA EN DIRECCION ORIENTE-OCCIDENTE; POR EL FILO DE OTRA LOMA LINEA RECTA MARCADA CON MATAS DE CABUYA EN LA TERMINACION DE DICHAS MATAS TOMA EN DIRECCION SUR-NORTE, HASTA LA CARRETERA MOSCOPAN EN TODOS ESTOS LINDEROS SEPARA TERRENOS DE EVANGELISTA SANCLEMENTE, SIGUE POR LA CARRETERA EN DIRECCION ORIENTE OCCIDENTE, HASTA LA CARRETERA, PASANDO TERRENOS DEL VENDEDOR CAICEDO; AQUI CRUZA EN DIRECCION NOROESTE- SURESTE POR EL FILO DE UNA LOMA HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE CHAMBA DE ESTE CRUZA EN DIRECCION NORTE-SUR, HASTA OTRO MOJON, DE ESTA LOMA EN DIRECCION OCCIDENTE- ORIENTE, HASTA OTRO MOJON DE ESTE TOMA EN DIRECCION NORTE-SUR HASTA ENCONTRAR UN MOJON QUE ESTA EN EL CAMINO PUBLICO QUE CONDUCE A SANTA BARBARA, SIENDO TODAS ESTAS LINEAS RECTA Y SEPARANDO EN ESTOS PUNTOS TERRENOS DE LUIS SANCHEZ; Y DE ESTE MOJON SIGUE POR EL CAMINO PUBLICO ANTES DICHO ANTE HASTA ENCONTRAR LA PORTADA PUNTO DE PARTIDA, SEPARANDO TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE TOMAS ANGUCHO”*

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 668 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-22379** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

QUINTO: Conforme a lo indicado el Artículo 108 del Código General del Proceso, **ORDÉNESE** el **EMPLAZAMIENTO** de los señores **EVANGELISTA SANCLEMENTE, ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA, CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA, ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA, MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA, EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA, JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA, JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** , por medio de un LISTADO el cual se publicará por una sola vez en un diario de amplia Circulación Nacional “El Diario NUEVO LIBERAL o DIARIO DEL CAUCA, en el que se incluirán las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, publicación que se hará el domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso
El nombre del demandante;
El nombre del demandado;
El número de radicación del proceso;
La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOVENO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso al Doctor Fabián Andrés Martínez Paz, quien se identifica con la C.C. N° 1061726573 de Popayán y TP N° 242516 del CSJ abogado titulado y en ejercicio, como apoderada de la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2021-00206

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46dfb3cae8c6877518a3409ccea0c8ff83bdbcbc8bd98d11cc0e24fe9d6ad9c
0**

Documento generado en 26/04/2021 03:57:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**